

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-001

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ADSCRIBIR LA OFICINA DE ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO Y PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2015-044

POR CUANTO: La Oficina de Asuntos de Seguridad Pública (“OASP”) fue creada para asistir al *State Administrative Agency Designated Representative* (“SAA”), que es el representante, oficial o entidad elegible para, a nombre del Gobierno, presentar las solicitudes, recibir y administrar los fondos federales denominados *Non-Disaster Grants* del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos de América (“DHS”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro programa aplicable dentro del ámbito de la Seguridad Pública.

POR CUANTO: Desde su concepción, la OASP y el SAA han estado adscritas a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (“AEMEAD”), al Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) y a la Oficina del Gobernador. Véanse, boletines administrativos números OE-2003-21, OE-2005-25, OE-2005-59. Actualmente conforme con el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-044, la OASP está adscrita a la AEMEAD. Al presente, el SAA es el Secretario del Departamento de Seguridad Pública (“DSP”).

POR CUANTO: La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” (“Ley Núm. 20”), delegó en el DSP, agencia de la Rama Ejecutiva, el garantizar la seguridad pública del pueblo de Puerto Rico y la coordinación de esto con agencias federales. Mediante esta ley, se unificaron en una sola entidad las agencias encargadas de la seguridad pública, entre ellas, la anteriormente conocida como AEMEAD.

POR CUANTO: Con la aprobación de la Ley Núm. 20 no se atendió de forma expresa la ubicación y el funcionamiento de la OASP. Sin embargo, es claro que las funciones de la OASP se encuentran incluidas en el deber ministerial y en los poderes encomendados al DSP por virtud de la Ley Núm. 20, y en particular, en la Oficina



de Asuntos Federales adscrita al DSP. Por ello, es preciso transferir la OASP a la referida oficina. Esto con el fin de agilizar su operación de modo que el SAA cuente con los medios administrativos para realizar sus funciones a cabalidad, se maximicen y coordinen los recursos del Gobierno y que se conforme la organización de la OASP según los propósitos de la Ley Núm. 20.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **OFICINA DE ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.** Se adscribe la OASP a la Oficina de Asuntos Federales del DSP. La OASP estará bajo la supervisión y tutela del SAA, actual Secretario del DSP. Este último tendrá el poder y la facultad de transferir y reubicar tal oficina dentro de la estructura organizacional del DSP según mejor se ajuste a su funcionamiento.

SECCIÓN 2ª: **TRANSFERENCIA.** El DSP coordinará con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la transferencia o integración de todas las funciones y estructura administrativa, personal, documentos, programas, recursos, instalaciones, fondos, asignaciones, equipos, bienes, expedientes y registros relacionados de la OASP a la Oficina de Asuntos Federales del DSP de modo que no se afecte la prestación de servicios que provee actualmente esta oficina.

SECCIÓN 3ª: **DIRECTOR DE LA OASP.** El Director de la OASP será designado por el Secretario del DSP, ejercerá sus funciones a discreción de este y tendrá a su cargo la supervisión inmediata del personal que se nombre. Además, el Director de la OASP, en coordinación con el SAA:

- a) seleccionará el personal administrativo y auxiliar que sea necesario a fin de cumplir con las obligaciones impuestas por esta Orden Ejecutiva;
- b) determinará, conforme las necesidades y procedimientos establecidos en ley, modificaciones o creación de la nueva estructura de la OASP, estableciendo así los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación;
- c) velará el cumplimiento de las funciones que la OASP debe realizar según esta Orden;

- d) ejercerá todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Orden Ejecutiva y realizará cualquier acción o actividad necesaria o conveniente para llevar a cabo sus propósitos; y
- e) adoptará la reglamentación interna de la OASP y los reglamentos que regirán el funcionamiento de los programas que establezca a tenor con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ª:

OBLIGACIONES Y FACULTADES. La OASP, por conducto del SAA, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Administrar los programas de fondos denominados *Non-Disaster Grants* del DHS y cualquiera otro aplicable otorgado por cualquier otro consorcio federal. La OASP será el coordinador entre el Gobierno de Puerto Rico y el Consorcio Federal que lo conceda, y velará porque se cumplan e implementen rigurosamente los estatutos y reglamentaciones referentes a la administración y concesión de dichos fondos.
- b) Obtener, recopilar y evaluar la información sobre los riesgos y vulnerabilidades relacionados a amenazas o desastres naturales, peligros tecnológicos, incidentes causados por el hombre y otros asuntos relacionados a la seguridad pública.
- c) Designar personal al responsable de coordinar, preparar y remitir al gobierno federal el *Threat and Hazards Identification and Risk Assessment* (“THIRA”) cada tres (3) años y el *Stakeholder Preparedness Review* (“SPR”) anualmente.
- d) Utilizar el reporte del THIRA/SPR como guía para el desarrollo de proyectos a contemplarse en las solicitudes de fondos federales administrados por el SAA.
- e) Asegurarse que la producción del THIRA/SPR adopte un enfoque comunitario e involucre la participación de todos los niveles del gobierno, al igual que el sector privado, organizaciones sin fines de lucro y de base de fe.
- f) Identificar y seleccionar las entidades gubernamentales — locales, estatales o federales— del sector privado y organizaciones sin fines de lucro que puedan asesorar en la prevención, protección, mitigación, respuesta y recuperación ante una amenaza o desastre natural, peligro tecnológico, incidente causado por el hombre y otros asuntos de seguridad pública en Puerto Rico.



- g) Solicitar a las entidades gubernamentales —locales, estatales o federales— identificadas que designen al menos un representante para formar parte de un Comité Ejecutivo Asesor (“SAC”, por sus siglas en inglés) con el propósito de asesorar para que los fondos federales administrados por el SAA, en particular, de los programas de *Homeland Security Grant Program* (“HSGP”) y *Emergency Management Program Grant* (“EMPG”), se asignen de forma adecuada para actividades que ayuden a toda la comunidad en la preparación ante una amenaza o desastre natural, peligro tecnológico, incidente causado por el hombre y otros asuntos de seguridad pública en Puerto Rico. También podrá, a su discreción, solicitar la participación o inclusión de entidades identificadas del sector privado y organizaciones sin fines de lucro.
- h) Garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del SAC, las cuales serán el asesoramiento en la preparación ante una amenaza o desastre natural, peligro tecnológico, incidente causado por el hombre y otros asuntos de seguridad pública en Puerto Rico. En específico, asesorará en las siguientes áreas:
- 1) Preparación del sector privado, las organizaciones sin fines de lucro y todos los niveles del gobierno. Ello teniendo presente el maximizar la coordinación multisectorial y reducir la duplicidad de esfuerzos.
 - 2) Planificación de iniciativas relacionadas a la preparación usando los recursos de FEMA.
 - 3) Utilización eficiente de fondos de preparación.
 - 4) Identificación de las prioridades nacionales de modo que las delegaciones de fondos apoyen el sostenimiento de las necesidades delineadas en el THIRA y el SPR.
 - 5) Preparación y revisión del plan de seguridad nacional y del THIRA y el SPR.
- i) Coordinar reuniones anuales para discutir las delegaciones de fondos y proyectos de necesidades a someterse en las solicitudes anuales de fondos federales, así como en la preparación del THIRA y el SPR.
- j) Designar a un miembro del SAC a cargo de tomar notas en cada reunión, someter minutas a todos los miembros y rendir

informes de proyectos sugeridos para las solicitudes de fondos e información discutida sobre el THIRA y el SPR.

- k) Asistir en la determinación efectiva de prioridades sobre la preparación ante una amenaza o desastre natural, peligro tecnológico e incidente causado por el hombre para justificar adecuadamente las solicitudes de fondos federales de cada programa administrado por el SAA.
- l) Con la anuencia del SAA, convocar a los jefes y directores de departamentos y agencias cuando lo estime necesario, y solicitar así mismo que su participación sea indelegable; a fin de discutir asuntos de máxima importancia para la seguridad interna del Gobierno de Puerto Rico.
- m) Mantener contacto y establecer lazos de comunicación efectivos con todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales locales, federales e internacionales encargadas o responsables de velar por la salud, seguridad y bienestar público.
- n) Solicitar la asistencia y colaboración de todas las agencias e instituciones que directa e indirectamente ejecutan funciones de seguridad pública.
- o) Notificar a los jefes de agencias e instrumentalidades del Gobierno que deben informar a la OASP sobre cualquier instancia o actividad que pueda ser relevante para el desarrollo de proyectos relacionados a la preparación ante una amenaza o desastre natural, peligro tecnológico e incidente causado por el hombre.
- p) Establecer los comités de trabajo interagenciales y cualquier otro comité que estime necesario para llevar a cabo las funciones de la OASP.
- q) Solicitar designaciones en destaque de funcionarios de otras agencias de respuesta primaria del Gobierno que sean necesarios para cumplir con las funciones asignadas.
- r) Velar porque se cumplan rigurosamente todos los requisitos que establezca el gobierno federal en asuntos relacionados a la preparación ante una amenaza o desastre natural, peligro tecnológico e incidente causado por el hombre en Puerto Rico, que le competan a la OASP.

s) Identificar y recibir cualesquiera otros fondos federales disponibles que sean aplicables a las funciones que se le asignan a la OASP en esta orden ejecutiva.

SECCIÓN 5ª: **ENLACES EN AGENCIAS DE RESPUESTA PRIMARIA A EMERGENCIAS.** Cada jefe de agencia o departamento de respuesta primaria a emergencias designará un funcionario que será enlace entre la dependencia pública que dirige y la OASP, y se le conocerá como Delegado de dicha entidad. Las funciones y facultades de estos serán determinadas por el Director de la OASP.

SECCIÓN 6ª: **COLABORACIÓN INTERAGENCIAL.** Se ordena a toda agencia o departamento de respuesta primaria a emergencias que forme parte del SAC, o cualquier otro comité o grupo de trabajo creado para cumplir los fines de esta Orden Ejecutiva, a que colabore de forma puntual y oportuna con la OASP.

SECCIÓN 7ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-044 y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12ª:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2022.

Handwritten signature of Pedro R. Pierluisi in blue ink.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 4 de enero de 2022.

Handwritten signature of Felix E. Rivera Torres in blue ink.

**FELIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**